

Considerando que el expediente de referencia se viene tramitando de conformidad con las normas legales vigentes en materia de expropiaciones.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le vienen conferidas en el artículo 98 de la citada Ley, en relación con lo que previene el artículo 20 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el procedimiento pueden tanto los interesados como los que hubieren comparecido en la información pública (artículo 22) interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento) según los casos.

Tarragona, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—8.145.

Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas

Término municipal de Amposta

Nombre de la persona o entidad afectada	Posibles titulares de otros derechos	Domicilio	Finca
Amadea López Bayerri		S. Antonio, 45	Urbana.
Secundina Vergés Amorós	C. Sancho	S. José, 13	Urbana.
M. Cinta Vidal Bonfill	Juan Aleu Jordán	S. José, 15	Urbana.
Maria Saun Fornós	Juan Aleu Jordán	S. José, 17	Urbana.
Josefa Sola Aixelá	José Conesa Solé	S. José, 19	Urbana.
Herederos Juan Jornet		Mayor, 43	Urbana.
Fernanda Pastor Ferrá	Agustín Simó Tomás	Mayor, 46	Urbana.
Alejandro Forcadell Solé	Juan Alemany Bergamasqui	Mayor, 44	Urbana.
Francisco Oliva Matamoros	Juan Ventura Bonet	Mayor, 44	Urbana.
Consuelo Oliva Llopart	Clínica Tortosa, S. A.	S. Isidoro, 40 y 42.	Urbana.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por las que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», las concesiones de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV, entre la que alimenta el C. T. Monllor, en la avenida de Burjasot, 19, hasta el C. T. del abonado don Carlos Gens, en el número 64 de la propia avenida, en Valencia, así como el informe de la Abogacía del Estado, fecha 7 de los corrientes, favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV, entre la que alimenta el C. T. Monllor, en la avenida de Burjasot, 19, hasta el C. T. del abonado don Carlos Gens, en el número 64 de la propia avenida, en Valencia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de alimentación C. T. Monllor.
Puntos intermedios: C. C. número 234, Valencia-Ademuz (zona servidumbre).
Final de la línea: C. T. don Carlos Gens, en el número 64 de la avenida de Burjasot.
Tensión, 11 KV.
Capacidad de transporte, 3.748 KW
Longitud, 0,200 kilómetros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 3 por 125 milímetros cuadrados; disposición, cable.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV, desde la que alimenta al C. T. Monllor, avenida de Burjasot, 19, hasta el C. T. del abonado don Carlos Gens, avenida de Burjasot, 64, en Valencia, suscrita en Valencia, en fecha 20 de enero de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 131.630,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 98.130,90 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 8 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—8.021.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Isabel la Católica, 12, Valencia, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 kilovoltios entre el penúltimo poste de la C. T. Figueroles al de doña María Teresa Pallarés Pallarés, en Sagunto (Valencia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV, entre el penúltimo poste de la del C. T. Figueroles al de doña María Teresa Pallarés Pallarés, en Sagunto (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Penúltimo poste de la del C. T. Figueroles (Sagunto).
Puntos intermedios: Por el kilómetro 266.015.80 del ferrocarril Calatayud-Valencia.
Final de la línea: C. T. de doña María Teresa Pallarés Pallarés (Sagunto).
Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 75 KW.; longitud, 0,372 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, varilla cobre; sección 962 mm²; separación, 1,20 metros; disposición triángulo. Apoyos: Material, madera y hormigón; altura media, 10,85 metros; separación media, 41,33 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea a 11 KV, desde

el penúltimo poste de la C. T. Figueroles al de doña María Teresa Pallarés Pallarés, en Sagunto (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 25 de septiembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 44.744 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 19.650 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en RENFE y Centro Regional de Telecomunicación por lo que afecta a los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 266/015,80 del ferrocarril Calatayud-Valencia se observarán además las condiciones particulares impuestas al mismo en el informe correspondiente, directamente comunicadas a la Entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 12 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Jose Maria Sirera.—3.146

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por las que se otorga a «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» las concesiones de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 13 KV, desde la cabina de San Juan de Dios a la de Santa Eulalia número 558, en el término municipal de Santurce.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica aérea y de simple circuito a 13 KV, desde la cabina de San Juan de Dios a la de Santa Eulalia número 558, en el término municipal de Santurce, cuyas características esenciales son las siguientes:

Origen: Cabina de San Juan de Dios.
Final: Cabina número 558, Santa Eulalia.
Clase de corriente: Alterna trifásica 50 p. p. s.
Longitud de la línea: 407 metros.
Tensión: 13 KV.
Tipo de línea: Simple circuito.
Naturaleza de los conductores: Aldrey 50 milímetros cuadrados de sección.
Tipo de apoyos: Hormigón.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13 KV, desde la cabina de San Juan de Dios a la de Santa Eulalia número 558, en Santurce», suscrito en Bilbao en fecha septiembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 56.281,25 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 48.952,18 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario,

mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada, y siempre superior a 10 metros cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martin Muñoz.—8.246

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13 KV, derivada de la de Asúa-Lezama (circuito XI) hasta el nuevo centro de transformación número 315, «Angelus», en Asúa, término municipal de Bilbao.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, derivada de la de Asúa-Lezama hasta el centro de transformación denominado «Angelus», en Asúa, término municipal de Bilbao.

La línea de que se trata tendrá las siguientes características esenciales:

Longitud: 79 metros.
Origen: Apoyo 10 de la línea Asúa-Lezama, de Iberduero, Sociedad Anónima.
Final: Centro de transformación «Angelus», en Asúa, término municipal de Bilbao.
Tensión: 13 KV.
Clase de corriente: Alterna trifásica.
Tipo de línea: De un solo circuito.
Tipo de postes: De hormigón.
Naturaleza y sección de los conductores: Cable de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro ó 12,57 milímetros cuadrados de sección.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 13 KV, derivada de la de Asúa-Lezama (circuito XI) al centro de transformación número 315, «Angelus», en Asúa, término municipal de Bilbao», suscrito en Bilbao en fecha octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 31.812,38 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia